

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27603

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-301617

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de diciembre de 2013 con el N° 13-301617-00000-0000, la(s) sociedad(es) Hospital Universitario San Ignacio y los señores Nick Antonio Tarazona Sanabria, Javier David Garay Fernández y Saúl Javier Rúgeles Quintero, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ARTÍCULO DE INTERACCIÓN MÉDICO-PACIENTE”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 699 del 10 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 890, notificado por fijación en lista el 03 de febrero de 2015, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 13-301617-00008-0000 del 16 de marzo de 2015, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 4, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un artículo que facilita la interacción/comunicación y almacenamiento de datos entre médicos y pacientes durante el tiempo en el que se llevan a cabo los diferentes tratamientos médicos a los que deben someterse los pacientes y que incluyen etapas al interior de las instalaciones médicas y etapas en el lugar de residencia. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un artículo para controlar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27603

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-301617

interacción entre médicos y pacientes durante un tratamiento médico, caracterizado porque el artículo es una lámina de material configurada de manera que se compone de una cubierta frontal (1) con una cara exterior (2) y una cara interior (3), una cubierta posterior (4) con una cara interior (5) y una cara exterior (6) y un lomo (7) formado mediante dos dobleces de dicha lámina, y donde adicionalmente: a) la cara interior de la cubierta posterior (5) posee un bolsillo (formado por una segunda lámina) con una cara frontal que posee una planilla con espacios para que el médico tenga rápidamente conocimiento del nombre del paciente.

b) la cara interior de la cara frontal (3) y las caras interior (5) y exterior (6) de la cubierta posterior poseen planillas (10), (11) y (12) con espacios para describir el proceso y la evolución del tratamiento del paciente. Donde la cara exterior de la cubierta frontal (2) incluye una imagen representativa del servicio médico específico del que está haciendo uso el paciente, así como imágenes adicionales correspondientes a actividades propias de dicho servicio médico, o imágenes del personal médico que está en constante contacto con los pacientes..

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de diciembre de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	US5143405	"Bearer medical information booklet"	01/septiembre/1992

El documento D2¹ divulga un folleto que está destinado a ser llevado por una persona con el fin de estar a disposición de un médico cuando la persona está en la necesidad de tratamiento médico. El folleto tiene como objetivo reunir y presentar de manera ordenada, la información médica, personal que es potencialmente útil para el profesional de la salud. El folleto incluye características de construcción, a saber, bolsas para hojas receptoras de papel y/o áreas brillantes para pegatinas adhesivas, que permiten la información médica para ser presentada y organizada de manera eficiente, y que se actualizará cuando sea necesario (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

1 <https://www.google.com.co/patents/US5143405?dq=US5143405&hl=es-419&sa=X&ei=rI21VKbIM6y0sASRvYHwAQ&ved=0CB0Q6wEwAA>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27603

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-301617

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *“Un artículo para controlar la interacción entre médicos y pacientes durante un tratamiento médico, caracterizado porque dicho artículo es una lámina de material configurada de manera que se compone de una cubierta frontal con una cara exterior y una cara interior, una cubierta posterior con una cara interior y una cara exterior y un lomo formado mediante dos dobleces de dicha lámina...”* (Ver página 8 del radicado No 13-301617-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D2 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un artículo para controlar la interacción entre médicos y pacientes durante un tratamiento médico, caracterizado porque:	Un folleto (20) que está destinado a ser llevado por una persona con el fin de estar a disposición de un médico cuando la persona está en la necesidad de tratamiento médico (Resumen y Fig. 1)
Dicho artículo es una lámina de material configurada de manera que se compone de una cubierta frontal (1) con una cara exterior (2) y una cara interior (3), una cubierta posterior (4) con una cara interior (5) y una cara exterior (6) y un lomo (7) formado mediante dos dobleces de dicha lámina, y donde adicionalmente:	Dicho artículo es una lámina de material configurada de manera que se compone de una cubierta frontal (22) con una cara exterior (26) y una cara interior (28), una cubierta posterior (24) con una cara interior (30) y una cara exterior (al respaldo de 30, Fig. 3) y un lomo (44, 46) formado mediante dos dobleces de dicha lámina (Col. 2, líneas 1 a 7 y Figs. 2 a 5)
La cara interior de la cubierta posterior (5) posee un bolsillo (formado por una segunda lámina) con una cara frontal que posee una planilla con espacios.	La cara interior (30) de la cubierta posterior (24) posee un bolsillo (formado por una segunda lámina 42, Fig. 4, 5 y 19) con una cara frontal (30) que posee una planilla (32) con espacios (Figs. 10 a 15 enseña los tipos de espacios requeridos para el seguimiento médico) (Col. 2, líneas 1 a 52).
La cara interior de la cara frontal (3) y las caras interior (5) y exterior (5) de la cubierta posterior poseen planillas con espacios (10), (11) y (12) para describir el proceso y la evolución del tratamiento del paciente.	La cara interior de la cara frontal (28) y las caras interior y exterior (30) de la cubierta posterior (24) poseen planillas (32, las cuales son adhesivas y pueden ser colocadas en cualquier parte del folleto, Col. 2, líneas 10 a 39) con espacios (Figs. 10 a 15 describen el tipo de espacios e información médica solicitada) para describir el proceso y la evolución del tratamiento del paciente.

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del artículo de interacción médico-paciente de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan alguna característica que haga nuevo el artículo para controlar la interacción entre médicos y pacientes de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27603

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-301617

Cabe señalar que persistieron las objeciones de claridad respecto a la mención de colores en la reivindicación 4, para indicar las patologías médicas, ya que no es una característica técnica estructural del artículo objeto de estudio, y no está en concordancia a lo establecido por el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión Andina: *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*, toda vez que no son considerados los colores como una característica a la que se le extienda protección vía modelo de utilidad. A pesar de esto, en el examen de patentabilidad se anticipó la aplicación de colores al referirse en el documento D2 lo divulgado en la Columna 2, líneas 1 a 6.

Por otra parte, el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“No se considerarán invenciones: ... f) las formas de presentar información”*, toda vez que el pliego reivindicatorio, en la reivindicación independiente 1, menciona el siguiente fragmento: *“...Donde la cara exterior de la cubierta frontal (2) incluye una imagen representativa del servicio médico específico del que está haciendo uso el paciente, así como imágenes adicionales correspondientes a actividades propias de dicho servicio médico, o imágenes del personal médico que está en constante contacto con los pacientes”*, el cual hace alusión a la forma de presentación de información que va a proporcionarse al usuario, en este caso particular al personal médico. De la misma manera, la reivindicación 3, que menciona: *“...donde la distribución de los contenidos en dicho artículo está determinada por cada grupo o especialidad médica evaluada, teniendo en cuenta las necesidades específicas generadas durante el tratamiento médico al que está siendo sometido un paciente en particular”*, que igualmente está haciendo alusión a la información que va a contener el artículo y se proporcionará al usuario, sin que se haga énfasis a la configuración de los elementos de que está constituido el artículo.

Ahora bien, contrario a lo indicado por los solicitantes, el lenguaje empleado en la tabla comparativa sí facilita la identificación y coincidencia de los elementos técnicos estructurales presentes en el estado de la técnica y que de la misma forma proporciona la ventaja técnica que desean los solicitantes, lo anterior gracias a que el documento D2 sí sugiere el artículo para controlar la interacción existente entre el médico y el paciente, ya que dicha publicación se enfoca en un artículo tipo folleto que tiene como objetivo reunir y presentar, de manera ordenada, la información médica personal, que es potencialmente útil para el profesional de la salud, lo cual coincide con el objetivo de la interacción médico paciente mencionado anteriormente. De la misma manera, las características técnicas esenciales estructurales del artículo para contralar la interacción entre médicos y pacientes fueron anticipadas por el documento D2, donde se halla la cubierta frontal y posterior con los bolsillos respectivos y la aplicación de planillas, en este caso adhesivas, con la información requerida para la interacción que debe tener el médico paciente, como se pudo evidenciar en el examen de patentabilidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27603

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 13-301617

realizado en el numeral 6.3 de la presente Resolución. En consecuencia, el objeto de estudio de la presente solicitud no supera el requisito previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 concerniente a novedad.

En conclusión, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada “ARTÍCULO DE INTERACCIÓN MÉDICO-PACIENTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Hospital Universitario San Ignacio y a los señores Nick Antonio Tarazona Sanabria, Javier David Garay Fernández y Saúl Javier Rúgeles Quintero, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 May 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),


JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro